



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 17 de diciembre de 2018

NÚM. 154

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto de Gastos de 2018 por importe de 35.546.085 euros para la realización de inversiones financieramente sostenibles previstas en la Ley Foral 19/2018, de 10 de octubre. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Convocatoria de una beca de formación, de duración anual y con requisito de conocimiento de euskera, para personas con grado en Derecho, con destino en el Defensor del Pueblo de Navarra (Pág. 5).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Decreto Foral Legislativo 2/2018, de 28 de noviembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifican la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito (Pág. 12).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto de Gastos de 2018 por importe de 35.546.085 euros para la realización de inversiones financieramente sostenibles previstas en la Ley Foral 19/2018, de 10 de octubre

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2018, aprobó la Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto de Gastos de 2018 por importe de 35.546.085 euros para la realización de inversiones financieramente sostenibles previstas en la Ley Foral 19/2018, de 10 de octubre.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 13 de diciembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto de Gastos de 2018 por importe de 35.546.085 euros para la realización de inversiones financieramente sostenibles previstas en la Ley Foral 19/2018, de 10 de octubre

PREÁMBULO

Mediante Ley Foral 19/2018, de 10 de octubre, se aprueba el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles.

En los anexos I y II de dicha ley foral se indican las actuaciones a realizar en concepto de inversiones financieramente sostenibles, priorizándose –en este momento– las relativas al Plan de Inversiones Locales y al Plan Director de Banda Ancha.

Habiéndose obtenido la autorización preceptiva para la realización de tales inversiones por parte del Ministerio de Hacienda, procede iniciar su ejecución antes de finalizar el año 2018.

Para ello se propone la creación de nuevas partidas presupuestarias en el Presupuesto de Gastos de 2018 para posteriormente dotarlas por importe total de 35.546.085 euros mediante crédito extraordinario.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 48 que cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Hacienda y Política Financiera, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral de crédito extraordinario.

Artículo 1. Creación de las partidas presupuestarias.

Se crean las siguientes partidas presupuestarias en el Presupuesto de gastos de 2018, con las codificaciones que a continuación se relacionan:

	Org	Ec	Func	DENOMINACIÓN
	05530	6013	467903	IFS LF 19/2018 Plan Director de Banda Ancha
	78310	7600	261611	IFS LF 19/2018 Pavimentación con redes
	78310	7600	261612	IFS LF 19/2018 Pavimentación sin redes
	78310	7600	261613	IFS LF 19/2018 Adecuación de dotaciones municipales a la normativa técnica de edificación
	78310	7600	456104	IFS LF 19/2018 Redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales
	78310	7600	459104	IFS LF 19/2018 Alumbrado público
	78310	7600	45A203	IFS LF/2018 Caminos a lugares permanentemente habitados y entre núcleos

Artículo 2. Concesión de crédito extraordinario.

Se concede un crédito por importe de 35.546.085 euros para realizar determinadas actuaciones derivadas de la Ley Foral 19/2018, de 10 de octubre, por la que se aprueba el Plan de

Inversiones Financieramente Sostenibles, en relación con el Plan de Inversiones Locales y el Plan Director de Banda Ancha.

Este crédito se aplicará a las partidas presupuestarias mencionadas en el artículo primero de la presente ley foral, por los siguientes importes:

Proy	Org	Ec	Func	DENOMINACIÓN	IMPORTE
070005	05530	6013	467903	IFS LF 19/2018 Plan Director de Banda Ancha	9.840.000 €
781000	78310	7600	261611	IFS LF 19/2018 PGE 2018 Pavimentación con redes	9.176.115 €
781000	78310	7600	261612	IFS LF 19/2018 Pavimentación sin redes	1.044.462 €
781000	78310	7600	261613	IFS LF 19/2018 Adecuación de dotaciones municipales a la normativa técnica de edificación	1.377.231 €
781000	78310	7600	456104	IFS LF 19/2018 Redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales	10.342.486 €
781000	78310	7600	459104	IFS LF 19/2018 Alumbrado público	3.162.913 €
781000	78310	7600	45A203	IFS LF 19/2018 Caminos a lugares permanentemente habitados y entre núcleos	602.878 €

Artículo 3. Financiación del crédito extraordinario.

La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida presupuestaria 110000 11100 8700 000002 Remanente de Tesorería gastos generales, por importe de 35.546.085 euros.

Artículo 4. Contabilización del gasto.

Se contabilizará la autorización correspondiente de gasto imputándose al ejercicio 2018 la totalidad del crédito consignado para financiar los proyectos de inversión financieramente sostenible, en

las partidas creadas al amparo de esta ley foral, sin perjuicio de que las obligaciones presupuestarias se puedan reconocer en el ejercicio 2019.

Disposición adicional primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local para modificar el anexo II de la Ley Foral 19/2018, de 10 de octubre, por la que se aprueba el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles. Tales modificaciones no podrán suponer en ningún caso un incremento del importe global fijado en la ley foral citada.

Disposición adicional segunda. Movimientos de fondos.

Se podrán realizar movimientos de fondos entre las partidas creadas en la presente ley foral, correspondientes al proyecto 781000, no estando sujetos a las limitaciones establecidas en la Ley

Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Convocatoria de una beca de formación, de duración anual y con requisito de conocimiento de euskera, para personas con grado en Derecho, con destino en el Defensor del Pueblo de Navarra

El Defensor del Pueblo de Navarra, institución pública encargada de proteger y mejorar los derechos y las libertades públicas de la ciudadanía y de supervisar la actividad de las Administraciones públicas de Navarra, considera de interés promover la formación de personas con titulación universitaria en Derecho, de modo que adquieran un conocimiento directo, tanto teórico como práctico, de las actuaciones que se llevan a cabo en dicha institución, con funciones relacionadas con el contacto con los ciudadanos y ciudadanas, proporcionándoles información y asesoramiento a través de distintos medios, con la tramitación de expedientes, así como con otras que se les encomiende relacionadas con la protección de los derechos ciudadanos.

Para ello, ha considerado oportuno aprobar las bases para la convocatoria de una beca de formación, con requisito de conocimiento de euskera, de personas con grado en Derecho con destino en la institución.

La convocatoria está sujeta a lo previsto en estas bases reguladoras y a la normativa que, en su caso, sea aplicable a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo de Navarra, aprobado el 21 de noviembre de 2005 por la Mesa del Parlamento de Navarra,

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria de una beca de formación, de duración anual y con requisito de conocimiento de euskera, para personas con grado en Derecho, con destino en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

La convocatoria se regirá por las bases que figuran como Anexo.

2.º Publicar esta convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, en el Boletín Oficial de Navarra y en el espacio digital de la institución (www.defensornavarra.com).

Pamplona-Iruña, 12 de diciembre de 2018

El Defensor del Pueblo de Navarra- Nafarroako Arartekoa: Francisco Javier Enériz Olaechea

ANEXO

Bases para la convocatoria de una beca de formación, de duración anual y con requisito de conocimiento de euskera, para personas con grado en Derecho, con destino en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

Base 1.ª Objeto.

1.1. Esta convocatoria tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de una beca de formación para personas con grado en Derecho y requisito de conocimiento de euskera, con destino en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

1.2. La finalidad de la convocatoria es promover la formación de las personas con grado en Derecho, de modo que adquieran un conocimiento más directo de las actuaciones que, en materia de protección y mejora de los derechos de la ciudadanía, se llevan a cabo desde la institución.

1.3. El conocimiento del euskera constituye requisito específico para poder concurrir. Se justifica dicho requisito en la necesidad de poder atender a las personas que se dirijan a la institución en esta lengua propia de Navarra.

Base 2.ª Duración.

2.1. La beca tendrá una duración de doce meses, previéndose su inicio al final de la selección que se lleve a cabo.

2.2. La beca no podrá ser prorrogada.

Base 3.^a Cuantía y abono de la beca.

3.1. La beca estará dotada con la cantidad mensual bruta de 1.050 euros, o su parte proporcional, si fuera el caso, de la que se descontará la cuota de la Seguridad Social correspondiente a la persona becaria. Del abono de la cuantía se practicará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas cuando ello fuera preceptivo conforme a la normativa en vigor.

3.2. La persona beneficiaria de la beca quedará asimilada al régimen de trabajadoras/es por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

3.3. La incorporación al Régimen General de la Seguridad Social, con la consiguiente afiliación y/o alta, así como la baja en dicho régimen, se producirán a partir de la fecha de inicio y en la del cese de la actividad de la persona beneficiaria en el programa de formación, en los términos y plazos y con los efectos establecidos en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, 26 de enero.

3.4. La cantidad que se abone a la persona beneficiaria no tendrá, en ningún caso, el carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica pública.

Base 4.^a Incompatibilidades.

La beca de formación será incompatible con las becas concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, otras administraciones, instituciones u otros entes públicos o privados, o por particulares, salvo que la institución disponga lo contrario.

Base 5.^a Requisitos de las personas aspirantes.

5.1. Únicamente podrán ser beneficiarias las personas físicas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de la documentación:

a) Ser mayor de edad.

b) Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras. En todo caso, quienes no ostenten la nacionalidad española deberán acreditar la suficiente capacitación en el uso de la lengua castellana.

c) Estar en posesión del título oficial universitario de grado en Derecho, expedido u homologado por las autoridades españolas, y haber finalizado los estudios dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria. Se considerará igual al grado en Derecho el doble grado en Derecho y en otras ciencias.

d) Residir en Navarra, al menos, desde un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria.

e) Tener plena capacidad de obrar y no estar incapacitadas físicamente, ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

f) Tener el nivel B2 o nivel equivalente de euskera.

g) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no estar percibiendo, con la misma finalidad, ninguna ayuda pública incompatible con la beca por parte de ninguna administración o ente público o privado.

5.2. Estos requisitos deberán mantenerse durante todo el periodo de duración de la beca.

Base 6.^a Baremo de valoración.

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Expediente académico: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la nota media del expediente teniendo en cuenta la puntuación asignada por la Universidad respectiva.

No se valorarán los expedientes con una media inferior a 6 puntos (sobre una escala de 10 puntos).

b) Otras titulaciones oficiales universitarias:

En caso de estar en posesión de otros títulos oficiales universitarios de grado expedidos u homologados por las autoridades españolas, dis-

tintos del grado de Derecho, se otorgará un punto por cada título.

Otros títulos universitarios distintos del grado, como máster, doctorado u otros, se valorará con 0,5 puntos cada uno.

c) Calificaciones obtenidas en las siguientes materias o áreas relacionadas con el Derecho público: hasta un máximo de 10 puntos.

- Derecho constitucional.
- Fuentes del Derecho.
- Derechos fundamentales.
- Organización del Estado.
- Derecho administrativo, parte general.
- Derecho administrativo, parte especial.
- Derecho público de Navarra.

d) Conocimiento de alguno de los siguientes idiomas: inglés, francés o alemán.

Solo se valorarán certificados o títulos oficiales expedidos por centros públicos.

La posesión del Certificado de Aptitud o el Título expedido por una Escuela Oficial de Idiomas o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente, se valorará hasta 1 punto por cada uno de los idiomas según el siguiente baremo:

CURSO E.O.I.	CERTIFICADO	PUNTOS
1º y 2º	A1 y A2	0
3º	B1	0,40
4º	B2	0,70
5º	C1	1,00

Para estudios en centros distintos de la Escuela Oficial de Idiomas, se deberá reseñar de forma expresa el certificado al que son equivalentes dichos estudios según las recomendaciones del Marco de Referencia Europeo para las Lenguas.

En el caso del euskera, la posesión del nivel C1 o nivel equivalente se puntuará con 0,5 puntos, y la de C2 con 1 punto.

e) Entrevista personal: hasta un máximo de 10 puntos.

Se entrevistará a las tres personas que hayan obtenido las puntuaciones más elevadas. Las entrevistas se realizarán por un miembro de la Comisión Evaluadora.

Se tendrán en consideración la motivación, la iniciativa, la claridad y el orden de las respuestas, la aptitud para relacionar entre sí distintos temas,

la aptitud para la atención al público, el trabajo en equipo, las relaciones sociales y otras habilidades sociales o intelectuales.

Se convocará a las personas por correo electrónico con, al menos, 48 horas de antelación. La asistencia a la entrevista será obligatoria, excluyéndose del proceso selectivo a quien no comparezca y llamándose a la siguiente persona con puntuación más alta.

Asimismo, se mantendrá una conversación en euskera con cada una de las tres personas, a fin de evaluar su expresión y fluidez en esta lengua propia de Navarra para la realización de las funciones.

Base 7.ª Solicitudes.

7.1. Las personas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud en alguno de estos sitios:

a) En el Registro del Defensor del Pueblo de Navarra, situado en la calle Emilio Arrieta 12 bajo, 31002, Pamplona-Iruña.

b) Por correo electrónico, enviando a la dirección info@defensornavarra.com la documentación completa que se señala en el punto 7.3.

c) En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2. El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

7.3. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Instancia de solicitud según modelo que figura como anexo, cumplimentada y firmada.

b) Currículum vitae de la persona solicitante, en el que se relacionen detalladamente todos los méritos obtenidos.

c) Certificación del expediente académico, con las calificaciones de todas las materias de cada curso y mención expresa de las convocatorias en que fueron aprobadas y nota media obtenida.

d) Acreditación documental de los méritos alegados.

e) Para el caso de la valoración de los idiomas como mérito: certificados o títulos acreditativos de su conocimiento.

7.4. Si la solicitud presentada en plazo no reuniera la documentación indicada en el número anterior, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que de no hacerlo así se tendrá la solicitud por desistida y se dictará la resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

No cabrá subsanación cuando no se presenten los documentos referidos a los méritos establecidos en la convocatoria.

7.5. Las personas solicitantes indicarán una dirección de correo electrónico para la realización de las notificaciones que sean necesarias.

7.6. La presentación de la solicitud para optar a la beca de formación implicará la aceptación de las bases por las que se rige la convocatoria.

Base 8.^a Comisión Evaluadora.

8.1. La Comisión Evaluadora será la encargada de comprobar los requisitos y de evaluar los méritos alegados por las personas solicitantes de la beca.

8.2. La Comisión Evaluadora estudiará y valorará las solicitudes presentadas, y establecerá una lista con las personas según el orden de prelación de la puntuación obtenida.

8.3. La Comisión Evaluadora estará compuesta por las siguientes personas:

- El Secretario General de la institución.
- Un asesor o asesora del Defensor del Pueblo de Navarra, con funciones de secretaría.
- El Técnico de Gestión de la institución.

Base 9.^a Procedimiento tras la selección.

9.1. Las personas seleccionadas por la Comisión Evaluadora deberán aportar en el plazo de cinco días naturales desde que se les notifique la selección la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento de identificación con valor equivalente.
- b) Fotocopia del título de grado en Derecho.
- c) Certificado actual de empadronamiento en alguno de los municipios de Navarra, en el que conste la antigüedad del mismo.
- d) Copia del título público de nivel B2 o nivel equivalente de euskera.
- e) Declaración de tener plena capacidad de obrar y de no estar incapacitada físicamente, ni

padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca. Se facilitará un modelo para la acreditación de este requisito.

f) Declaración de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no estar percibiendo, con la misma finalidad, ninguna ayuda pública incompatible con la beca por parte de ninguna administración o ente público o privado. Se facilitará un modelo para la acreditación de este requisito.

9.2. Una vez aportada y verificada la documentación, se realizará la concesión de la beca por Resolución del Defensor del Pueblo de Navarra, que se publicará en el espacio digital de la institución: <https://www.defensornavarra.com>

A las personas participantes en el proceso de selección se les informará por escrito de su respectivo resultado, indicándoseles la puntuación total obtenida, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que obre en el expediente.

9.3. Si no se aportase la documentación o no fuera la requerida, se tendrá por desistida a la persona interesada, notificándosele en tal sentido.

9.4. Las solicitudes se podrán entender desestimadas si no se notifica Resolución expresa en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Base 10.^a Convocatoria desierta.

Si la beca quedara desierta conforme a este procedimiento de selección, la institución del Defensor del Pueblo de Navarra podrá convocar a aquellas personas que se hubieran presentado en la convocatoria de selección anterior y reúnan los requisitos exigidos en estas bases, según el orden de puntuación establecido, pudiendo adoptar las medidas que se consideren oportunas para una mejor selección.

Base 11.^a Tutoría.

11.1. La persona beneficiaria de la beca realizará sus cometidos bajo la tutoría y supervisión de un asesor o asesora.

11.2. Las personas tutoras encomendarán los cometidos concretos, fijarán los horarios y vigilarán el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la persona becaria.

Base 12.^a Obligaciones de la persona beneficiaria.

Son obligaciones de la persona beneficiaria de la beca:

a) Cumplir la actividad de formación que determina la concesión de la beca.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones y responder de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina el disfrute de la beca.

c) Colaborar con cualesquiera actuaciones de comprobación que se efectúen en relación con la beca concedida.

d) Comunicar a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra la solicitud u obtención de otras becas o subvenciones para la misma finalidad.

e) Comunicar a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra la renuncia expresa a la beca concedida con una antelación mínima de quince días naturales al cese de las actividades.

f) Hacer constar su condición de persona becaria en cualquier publicación o actividad que sea consecuencia directa del disfrute de la beca.

g) Guardar secreto y confidencialidad, durante y finalizado el periodo de la beca, respecto de la información técnica o administrativa que pueda ser considerada reservada y haya sido conocida en ejecución de la actividad formativa.

h) Atenerse al régimen interno o de funcionamiento del organismo o institución en el que desarrolle sus actividades.

i) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública de Navarra y la Seguridad Social. En el modelo que se facilite, podrá autorizarse al Defensor del Pueblo de Navarra la consulta de los datos que acrediten hallarse al corriente de las obligaciones tributarias en el momento en que se inicien las actividades.

j) Someterse al régimen legal de protección de datos personales aplicable a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

Base 13.^a Inicio de la actividad de formación y renunciaciones.

13.1. La persona beneficiaria deberá iniciar su actividad en la institución en la fecha que se le señale. Si no se incorporara en la fecha señalada sin comunicación al Defensor del Pueblo de Navarra o, habiendo comunicado los motivos de su falta de incorporación, este no apreciara un supuesto de fuerza mayor o cualquier otro debidamente justificado, se entenderá que la persona beneficiaria renuncia definitivamente a la beca.

13.2. La renuncia expresa a la beca concedida deberá ser comunicada a la institución del Defen-

sor del Pueblo de Navarra. Una vez iniciado su disfrute, la renuncia expresa deberá ser comunicada con una antelación mínima de quince días naturales al cese de las actividades.

13.3. La renuncia, por cualquier causa, a la beca concedida determinará que la misma se conceda a la persona que siga en el orden de prelación establecido, todo ello sin perjuicio del cumplimiento por la persona beneficiaria de las obligaciones nacidas hasta el momento de la renuncia y de lo dispuesto en la base décima.

Base 14.^a Realización de la actividad de formación.

La actividad de la persona beneficiaria se realizará en la sede del Defensor del Pueblo de Navarra, con una dedicación de 30 horas semanales. Asimismo, realizarán los desplazamientos que exijan las necesidades de formación.

La persona becaria disfrutará de 27 días hábiles de descanso.

Base 15.^a Propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual de la persona seleccionada para la beca, obtenidos como consecuencia de la actividad en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra desarrollada durante el disfrute de la beca, se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora de dichos derechos, sin renuncia de la institución a los documentos, estudios, investigaciones, trabajos, derechos, resultados científicos y posibles invenciones que le puedan corresponder.

Base 16.^a Inexistencia de relación laboral o administrativa.

16.1. El disfrute de la beca y la condición de persona becaria no suponen prestación de servicios, ni relación laboral, administrativa o estatutaria o la adquisición de otros derechos análogos con o frente a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra. La institución no asumirá ningún compromiso en orden a la incorporación de las persona becarias a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

16.2. Las tareas o actividades encargadas que realice la persona beneficiaria de la beca de formación se llevarán a cabo bajo la supervisión y la responsabilidad del personal del Defensor del Pueblo de Navarra. La persona beneficiaria de la beca no podrá realizar funciones propias del personal, ni arrogarse las mismas o aparecer ante terceros como integrante, representante o agente de la institución.

Base 17.^a Derecho a indemnizaciones.

Sin perjuicio de la naturaleza de su relación jurídica con la institución del Defensor del Pueblo de Navarra en la que realice su formación, la persona becaria tendrá derecho a percibir las mismas indemnizaciones que el personal de la institución por los gastos realizados en función del servicio y por la realización de viajes.

Base 18.^a Reintegro o suspensión del pago de la beca.

18.1. La institución del Defensor del Pueblo de Navarra podrá exigir a la persona beneficiaria de la beca el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, o disponer la suspensión de las cuantías de las mismas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hubiera solicitado u obtenido la beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Cuando se aprecie el incumplimiento de las obligaciones y actividades encomendadas, la falta de celo en su ejecución, un escaso o nulo rendimiento o aprovechamiento de la formación, o la ausencia de calidad en los trabajos.

c) Cuando se alteren, sin autorización previa, las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca de formación y, en todo caso, cuando se hayan obtenido otras becas o subvenciones incompatibles o se desarrolle algún trabajo o actividad que se considere incompatible con la beca.

d) Cuando no se colabore en las actuaciones de comprobación que lleve a cabo la institución respecto de la beca.

18.2. La resolución del reintegro o de suspensión de la beca será adoptada por el Defensor del

Pueblo de Navarra, previa instrucción de un expediente, con los informes, pruebas y alegaciones de la persona beneficiaria que sean procedentes.

18.3. La resolución será notificada a la persona interesada indicándole el lugar, la forma y el plazo para realizar el ingreso o para practicarle la suspensión.

Base 19.^a Documento acreditativo de la formación.

Al término de la beca de formación, la institución del Defensor del Pueblo de Navarra emitirá un documento de carácter público acreditativo de la formación realizada por la persona beneficiaria.

Base 20.^a Legislación aplicable.

Todas las cuestiones que puedan suscitarse en la interpretación y aplicación de estas bases, se resolverán por el Defensor del Pueblo de Navarra según lo establecido en estas y en la normativa que resulte de aplicación.

Base 21.^a Recursos.

Contra las bases de esta convocatoria y los actos dictados en aplicación de la misma podrá interponerse:

a) Recurso potestativo de reposición ante el Defensor del Pueblo de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

INSTANCIA PARA SOLICITAR LA BECA DE FORMACIÓN PARA PERSONAS CON GRADO EN DERECHO Y REQUISITO DE CONOCIMIENTO DE EUSKERA EN LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA

D/D^a _____, con DNI _____, y domicilio en _____ (indicar calle, plaza, código postal y municipio), teléfono _____ y correo electrónico para notificaciones relacionadas con este procedimiento _____,

SOLICITA: Participar en el procedimiento para la obtención de una beca de formación para personas con grado en Derecho y requisito de conocimiento de euskera, en la institución del Defensor del Pueblo de Navarra, recientemente convocada.

MANIFIESTA: Que cumple todos y cada uno de los requisitos que se establecen en la base 5^a de la convocatoria (mayoría de edad, nacionalidad, título de Grado en Derecho, residencia en Navarra, capacidad de obrar, nivel B2 o equivalente de euskera y estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social).

PARA ELLO, APORTA la siguiente documentación exigida en la base 7.3 de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en esta: a) instancia de solicitud cumplimentada y firmada, b) currículum vitae y relación de méritos obtenidos, c) certificación del expediente académico, d) acreditación documental de los méritos alegados y e) en su caso, títulos acreditativos de los idiomas.

SEÑALA: Que acepta las bases de la convocatoria y da su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales en lo que se refiere a la gestión de esta beca.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma de la persona solicitante.

(Se ruega que, para la agilización de la convocatoria, se presente la documentación por correo electrónico info@defensornavarra.com o en la calle Emilio Arrieta 12 bajo, de Pamplona-Iruña)

SR. DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En todo lo relacionado con la protección de datos personales, la institución del Defensor del Pueblo de Navarra actúa conforme con el Reglamento Europeo de 27 de abril de 2016, la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, y las demás leyes que resulten aplicables a su actividad.

1. Responsable: Defensor del Pueblo de Navarra. **2. Finalidad:** actividad de carácter administrativo de la institución (personal, contratación, tributos...). **3. Legitimación:** cumplimiento de una relación contractual, estatutaria o legal. **4. Destinatarios:** administraciones e instituciones públicas y entidades bancarias. **5. Derechos:** acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición, portabilidad y retirada del consentimiento, en los términos legales. **6. Procedencia de datos:** de las administraciones e instituciones competentes y de los interesados. **7. Información adicional:** puede consultarse en www.defensornavarra.com (política de privacidad).

Para lo referido a la protección de datos y el ejercicio de sus derechos, los interesados pueden dirigirse a: Defensor del Pueblo de Navarra, calle Arrieta 12 bajo, Pamplona-Iruña (código postal 31002), teléfono 948 203571, correo electrónico info@defensornavarra.com.

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto Foral Legislativo 2/2018, de 28 de noviembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifican la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Gobierno de Navarra ha remitido certificación del Decreto Foral Legislativo 2/2018, de 28 de noviembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifican la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Foral 14/2004, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y 162 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 2/2018, de 28 de noviembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifican la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de diciembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Decreto Foral Legislativo 2/2018, de 28 de noviembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifican la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

El Título I del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra está dedicado a regular los criterios de armonización del régimen tributario de Navarra con el régimen tributario general del Estado.

En ese marco, los artículos 31 bis, 35 y 36 del mencionado Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra disponen que en la exacción del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, de los Impuestos Especiales y del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, Navarra aplicará las mismas normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Por su parte, el artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, al regular la potestad normativa del Gobierno de Navarra, establece

que, cuando de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, una reforma del régimen tributario común obligue a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de ley foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes leyes forales tributarias. Las disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de decretos forales legislativos de armonización tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la citada Ley Foral 14/2004.

El Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, ha modificado la normativa relativa al Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica y al Impuesto sobre Hidrocarburos.

En relación con el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, se exonera del mismo la electricidad producida e incorporada al sistema eléctrico durante seis meses (último trimestre de 2018 y primer trimestre de 2019), coincidentes con los meses de mayor demanda y mayores precios en los mercados mayoristas de electricidad. Ello conlleva modificar el cómputo de la base imponible y de los pagos fraccionados regulados en la normativa del tributo.

En relación con la Ley Foral 30/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, el referido Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, introduce una exención en el Impuesto sobre Hidrocarburos para los productos energéticos destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas. En concordancia con ello, se modifica el segundo párrafo del artículo 14.1 de la mencionada ley foral.

Asimismo, se modifican las Tarifas 1ª y 2ª reguladas en el apartado once del artículo segundo de la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, relativo al Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, al objeto de alcanzar la completa identidad entre la norma estatal y la foral y eliminar las discrepancias existentes en los epígrafes 1.4 y 1.9 de la Tarifa 1ª.

Por tanto, al haber sido modificadas la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, así como el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, es preciso dic-

tar este decreto foral legislativo de armonización tributaria para reformar, a su vez, la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica regulado en el artículo primero de la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, y el Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero regulado en el artículo segundo de la misma Ley Foral 11/2015. Y ello, con el fin de que, en lo relativo a los mencionados impuestos, se apliquen en la Comunidad Foral idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en el Estado.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Hacienda y Política Financiera, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho,

DECRETO:

Artículo primero. Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

El precepto de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, que a continuación se relaciona, quedará redactado del siguiente modo:

Uno. Artículo 14.1, modificación del segundo párrafo. Con efectos desde el 7 de octubre de 2018.

“En los suministros de gas natural efectuados en los términos del artículo 50.4 de la Ley reguladora en régimen común de los Impuestos Especiales, los sujetos pasivos que hayan repercutido el importe de las cuotas devengadas en función de un porcentaje provisional comunicado por el consumidor final, deberán regularizar el importe de las cuotas repercutidas conforme al porcentaje definitivo del destino del gas natural, una vez conocido, mediante el procedimiento que se establezca reglamentariamente”.

Artículo segundo. Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, artículo primero.

Uno. Adición de un apartado trece, Disposición adicional primera. Con efectos desde 7 de octubre de 2018.

“Apartado trece. Disposición adicional primera. Determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica durante el ejercicio 2018.

Para el ejercicio 2018 la base imponible del impuesto sobre el valor de la producción de la

energía eléctrica estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica medida en barras de central, por cada instalación en el periodo impositivo minorada en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el último trimestre natural.

Los pagos fraccionados del último trimestre se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica en barras de central realizada durante el periodo impositivo minorado en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el último trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo previsto en el apartado ocho de este artículo”.

Dos. Adición de un apartado catorce, Disposición adicional segunda. Con efectos desde 7 de octubre de 2018.

“Apartado catorce. Disposición adicional segunda. Determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica durante el ejercicio 2019.

Para el ejercicio 2019 la base imponible del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica medida en barras de central,

por cada instalación en el periodo impositivo minorada en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural.

Los pagos fraccionados se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica en barras de central realizada durante el periodo impositivo minorado en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo previsto en el apartado ocho de este artículo”.

Artículo tercero. Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, artículo segundo.

El apartado once, 1 y 2 del artículo segundo de la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, relativo al Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, quedará redactado del siguiente modo:

“1. Tarifa 1.^a:

El Impuesto se exigirá en función del potencial de calentamiento atmosférico.

El tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente 0,015 al potencial de calentamiento atmosférico que corresponda a cada gas fluorado, con el máximo de 100 euros por kilogramo, conforme a los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE	GAS FLUORADO DE EFECTO INVERNADERO	POTENCIAL DE CALENTAMIENTO ATMOSFÉRICO (PCA)	TIPO-EUROS/KG
1.1	Hexafluoruro de azufre.	22.800	100
1.2	HFC-23.	14.800	100
1.3	HFC-32.	675	10,13
1.4	HFC-41.	92	---
1.5	HFC-43-10mee.	1.640	24,6
1.6	HFC-125.	3.500	52,5
1.7	HFC-134.	1.100	16,5
1.8	HFC-134a.	1.430	21,45
1.9	HFC-152a.	124	---
1.10	HFC-143.	353	5,3
1.11	HFC-143a.	4.470	67,05
1.12	HFC-227ea.	3.220	48,3
1.13	HFC-236cb.	1.340	20,1
1.14	HFC-236ea.	1.370	20,55
1.15	HFC-236fa.	9.810	100
1.16	HFC-245ca.	693	10,4
1.17	HFC-245fa.	1.030	15,45
1.18	HFC-365mfc.	794	11,91
1.19	Perfluorometano.	7.390	100
1.20	Perfluoroetano.	12.200	100
1.21	Perfluoropropano.	8.830	100
1.22	Perfluorobutano.	8.860	100
1.23	Perfluoropentano.	9.160	100
1.24	Perfluorohexano.	9.300	100
1.25	Perfluorociclobutano.	10.300	100

2. Tarifa 2.^a:

Epígrafe 2.1 Preparados: el tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente 0,015 al potencial de calentamiento atmosférico (PCA) que se obtenga del preparado en virtud de lo dispuesto en el apartado cinco.4 con el máximo de 100 euros por kilogramo”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Con los efectos en él previstos, el presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

